



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : Veinticinco de noviembre del año 2019.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial.
NOMBRE DEL VERIFICADO : Carlos Danilo Salazar Sánchez.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2109-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, se emitió el Informe Técnico de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(1004)-11-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio del proceso, al señor Carlos Danilo Salazar Sánchez en su calidad de director general del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma.

I. RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor Carlos Danilo Salazar Sánchez en su calidad de director general del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), en fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: Que la Dirección de Seguridad de Transito Nacional informó que el servidor público Carlos Danilo Salazar Sánchez, tiene inscrito a su nombre los siguientes vehículos: el automóvil Kia Sephia tipo sedán, Placa M003516, año 1993, desde el día diez de mayo del año dos mil cinco, y automóvil Toyota Corolla tipo sedán, placa M180162 desde el dieciocho de mayo del año dos mil doce; los que no se reflejan en la declaración patrimonial del verificado, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer que en la Declaración Patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los bienes muebles, salvo mobiliario personal y los destinados al consumo personal del declarante, del cónyuge, persona unida al declarante en unión de hecho estable e hijos bajo su responsabilidad legal.

II.- ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, al señor Carlos Danilo Salazar Sánchez, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, lo que hizo mediante escrito presentado en fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que manifestó: “Referente al vehículo KIA Sephia tipo sedán placa 003516... realicé un acuerdo en fecha once de marzo del año dos mil seis, donde procedí a adquirir la camioneta SSangyong, vehículo que procedí a declarar ante la Contraloría General de la República cuando inicié en el ejercicio de mi cargo...y a su vez procedí a entregar el vehículo KIA Sephia tipo sedán placa 003516, transacción que se realizó con mucha anticipación a la declaración de probidad que realicé al inicio de mi cargo como funcionario público...acompañé copia de acuerdo de transacción de los vehículos. El Automóvil Toyota ...lo traspasé a una señora de nombre Georgina Guadalupe Aguilar Toruño, en el año dos mil trece... razón por lo que no lo incorporé en mi declaración de probidad, porque ya no me pertenece. Acompañé al presente escrito copia de la escritura cincuenta y uno”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite de alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determina que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto demostró con fotocopia del acuerdo de cambió de vehículo que el servidor público realizó con el señor Diego Alonso García Flores, en fecha once de marzo del año dos mil seis, en donde el declarante recibe una camioneta marca Ssangyong, a cambio del vehículo KIA, más tres mil dólares. Asimismo, demostró con fotocopia de escritura pública de compraventa de vehículo, la venta del automóvil marca Toyota, a la señora Georgina Guadalupe Aguilar Toruño, el quince de febrero del año dos mil trece, con lo que se dio por aclaradas las inconsistencias. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(1004)-11-2019.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor Carlos Danilo Salazar Sánchez en su calidad de director general del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior